



Cuatrecasas ESG

Novedades en la imposición en materia de residuos

Publicada en el BOE la Ley de residuos y suelos contaminados mediante la cual se introducen nuevos impuestos medioambientales

Legal flash

Abril de 2022



La Ley 7/2022, de 8 de abril del 2022, de residuos y suelos contaminados (“LRSC”) introduce un nuevo **Impuesto estatal sobre el depósito de residuos en vertederos, incineración y coincineración**, que viene a sustituir los que algunas Comunidades Autónomas habían introducido, pero cuya recaudación será objeto de cesión a las mismas, previéndose la cesión de competencias en materia de gestión y capacidad normativa a través de los mecanismos correspondientes. **El nuevo Impuesto entrará en vigor el próximo 01.01.2023.**

Adicionalmente, la norma introduce la obligación de que las **entidades locales** dispongan de una **tasa o prestación patrimonial de carácter público no tributaria**, diferenciada y específica para los servicios que deben prestar en relación con los residuos de su competencia y que deberán tender hacia el pago por generación.

Estas modificaciones responden a las recomendaciones internacionales en materia de fiscalidad medioambiental y buscan impulsar la economía circular y la aplicación de la jerarquía de residuos.



Nuevos impuestos medioambientales en la Ley de residuos y suelos contaminados

Con fecha 9.4.2022 se ha publicado en el Boletín Oficial del Estado *la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular* (“LRSC”).

La LRSC revisa la actual normativa de residuos y suelos contaminados para cumplir con los nuevos objetivos establecidos en dos directivas comunitarias: la Directiva (UE) 2018/851, de 30 de mayo de 2018, por la que se modifica la Directiva 2008/98/CE sobre los residuos y la Directiva (UE) 2019/904, de 5 de junio de 2019, relativa a la reducción del impacto de determinados productos de plástico en el medio ambiente. Puede consultar nuestro legal flash sobre estas medidas más relevantes aprobadas por esta LRSC pinchando [aquí](#).

La LRSC introduce medidas muy diversas para prevenir y reducir la generación de residuos y los impactos adversos de su generación y gestión, reducir el impacto global del uso de los recursos. Entre dichas medidas destaca la introducción en el sistema tributario español de dos nuevos Impuestos: el Impuesto sobre el Depósito de Residuos en vertederos, la incineración y la coincineración de residuos (“**Impuesto sobre el Depósito de Residuos**”), que se analiza en este Legal flash, y el Impuesto sobre los Envases de Plástico no Reutilizables (“**Impuesto sobre los Envases de Plástico**”). En relación con este segundo impuesto, puede consultar nuestro Legal flash pinchando [aquí](#).

La introducción de estos nuevos impuestos ha sido muy discutida en el actual contexto económico, habiéndose aprobado una enmienda a lo largo de la tramitación parlamentaria de la Ley por la que se retrasa su **entrada en vigor al 1.1.2023**.

El nuevo Impuesto sobre el Depósito de Residuos

Características generales

El Impuesto sobre el Depósito de Residuos se configura como un **impuesto indirecto sobre el depósito de residuos en vertederos, la incineración y coincineración de residuos**, aplicable en todo el territorio español, sin perjuicio de los regímenes forales en vigor en País Vasco y Navarra.

Su introducción responde a la recomendación prevista en la Directiva (UE) 2018/851, por la que se modifica la Directiva 2008/98/CE sobre los residuos relativa a la utilización de instrumentos económicos para proporcionar incentivos a la aplicación de la **jerarquía de residuos** que incluye, entre otros, tasas de vertedero y de incineración. En este sentido, la jerarquía de residuos supone que, en aras de impulsar estrategias de reducción de residuos y circularidad de la economía, ha de priorizarse en este orden (i) la prevención en la generación de residuos; (ii) la preparación para la reutilización; (iii) el reciclado; (iv) otro tipo de valorización, como la energética y, (v) finalmente, la eliminación.



En su *Informe de alerta temprana* para España de 2018, la Comisión Europea señalaba la falta de instrumentos económicos (por ejemplo, impuestos sobre el vertido o la incineración de residuos) creados a escala nacional y recomendaba la introducción de impuestos sobre los residuos municipales obligatorios para los hogares, acompañados de una indicación sobre el nivel de valorización con unos costes mínimos para la gestión de residuos, así como un sistema fiscal armonizado para la eliminación de los residuos (es decir, el vertido y la incineración) que sea operativo en todas las Comunidades Autónomas.

Dada la existencia previa de **tributos autonómicos propios con hechos imponibles coincidentes, la entrada en vigor de este nuevo impuesto estatal supondrá la incompatibilidad de estos** por aplicación de lo previsto en la normativa de financiación autonómica. La propia LRSC contiene, en su Disposición Adicional Séptima la necesidad de compensación en tales supuestos. En este sentido, tenemos algunas comunidades, como Cataluña, que vienen gravando con un canon autonómico la deposición e incineración de residuos tanto municipales como industriales y de la construcción, mientras que otras comunidades únicamente gravan determinadas tipologías de residuos o instalaciones. Así, Andalucía tiene establecido un Impuesto sobre el depósito de residuos peligrosos; Cantabria, Murcia, Madrid y La Rioja gravan el depósito en vertederos de residuos distintos de los municipales; la Comunidad Valenciana grava el depósito y la incineración de residuos, excluidos los domésticos; Extremadura y Castilla León la eliminación en vertedero de residuos y Baleares el vertido e incineración de residuos domésticos.

La intención es formalizar la cesión de las competencias de gestión, recaudación, inspección e incluso capacidad normativa para incrementar los tipos de gravamen a las Comunidades Autónomas. Dado que, a tal efecto, es preciso modificar la normativa de financiación autonómica, transitoriamente se contempla la atribución de los rendimientos a la Comunidad Autónoma en que se encuentre la instalación en cuestión. Asimismo, aquellas Comunidades que así lo comuniquen formalmente al Ministerio de Hacienda durante el mes siguiente a la publicación de la LRSC en el BOE, podrán asumir por delegación las competencias de gestión del impuesto en su propio territorio.

Hecho imponible y devengo del Impuesto

El impuesto grava **la entrega de residuos para (i) su eliminación en vertederos y (ii) su eliminación o valorización energética en instalaciones de incineración o coincineración de residuos**, resultando aplicable, en ambos casos, a instalaciones autorizadas, tanto públicas como privadas y se **devenga en el momento de depósito, incineración o coincineración** de los residuos.

La propia norma define como residuo cualquier sustancia u objeto que su poseedor deseche o tenga la intención o la obligación de desechar, excluyendo categorías como las emisiones, aguas residuales, cadáveres animales, suelos excavados y materiales naturales y otros similares.

Se establecen determinados supuestos de exención para los siguientes supuestos:



- La entrega en situaciones de fuerza mayor, extrema necesidad o catástrofe o decomisos de bienes a destruir.
- La entrega de residuos en vertederos o instalaciones de incineración cuando ya hayan tributado previamente.
- Cuando que exista la obligación legal de eliminación en esas instalaciones.
- La entrega de residuos procedentes de la descontaminación de suelos, realizada por las Administraciones en situaciones de interés general.
- La entrega de residuos inertes adecuados para obras con fines de construcción.
- La entrega de residuos resultantes de operaciones de tratamiento distintos de los rechazos de residuos municipales.

Junto a estas exenciones de carácter indefinido, la Ley ha incluido una **exención transitoria, durante los tres primeros años a partir de la entrada en vigor del Impuesto (esto es, hasta 1.1.2026)**, aplicable a la **entrega de residuos industriales no peligrosos realizada por su productor inicial en vertederos ubicados en sus instalaciones**. La referencia a que las instalaciones han de ser **de su titularidad** y para su uso exclusivo podrían restar eficacia práctica a esta exención para aquellos casos en que, dentro de un mismo grupo empresarial, existe una entidad titular de la instalación de depósito o incineración de residuos, siendo otra u otras entidades las productoras de los mismos.

Cálculo del impuesto

La **base imponible está constituida por el peso**, expresado en **toneladas métricas** con expresión de tres decimales, de los residuos depositados en cada instalación, sin que se regulen las circunstancias para la medición del mismo. Subsidiariamente, la Administración podrá utilizar la estimación indirecta, mediante el levantamiento topográfico del volumen de residuo y la caracterización del residuo depositado.

Los tipos aplicables varían en función del tipo de instalación (bonificando aquellas que superen determinados umbrales de eficiencia energética y estableciendo un tipo cero para la co-incineración) y del tipo de residuo (mejorando la tributación de los rechazos de residuos municipales para incentivar la jerarquía de residuos antes referida), según el siguiente detalle:

Hecho imponible	Tipo de residuo	Tipo impositivo
Residuos depositados en vertederos de residuos no peligrosos	Residuos municipales	40€/t
	Rechazos de residuos municipales	30€/t
	Residuos eximidos de tratamiento previo	15€/t



		3€/t (inertes) ¹
	Resto de residuos	10€/t
		1,5€/t (inertes) ²
Residuos depositados en vertederos de residuos peligrosos	Residuos eximidos de tratamiento previo	8€/t
	Resto de residuos	5€/t
Residuos depositados en vertederos de residuos inertes	Residuos eximidos de tratamiento previo	3€/t
	Resto de residuos	1,5€/t
Instalaciones de incineración de residuos municipales que realicen operaciones de eliminación (D10)	Residuos municipales	20€/t
	Rechazos de residuos municipales	15€/t
	Resto de residuos	7€/t
Instalaciones de incineración de residuos municipales que realicen operaciones de valoración (R01)	Residuos municipales	15€/t
	Rechazos de residuos municipales	10€/t
	Resto de residuos	4€/t
Otras instalaciones de incineración de residuos	Residuos municipales	20€/t
	Rechazos de residuos municipales	15€/t
	Residuos no sometidos a determinados tratamientos de valorización ³	5€/t
	Resto de residuos	3€/t
Residuos coincinerados de instalaciones de coincineración de residuos		0€/t

Sujetos pasivos, repercusión y obligaciones formales

Si bien se regula la figura del **contribuyente como la persona física o jurídica o entidad que realice el hecho imponible**, se atribuye al **gestor del vertedero o instalación de incineración / coincineración la condición de sustituto del contribuyente**.

¹ Tipo reducido aplicable a la parte de residuos inertes, siempre que se trate de residuos con un componente de residuos inerte superior al 75%.

² Tipo reducido aplicable a la parte de residuos inertes, siempre que se trate de residuos con un componente de residuos inerte superior al 75%.

³ Aplicable a residuos no sometidos a procesos de reciclado R02, R03, R04, R05, R06, R07, R08, R09 y R12 o de eliminación con código D08, D09, D13 y D14.



El gestor, como sustituto del contribuyente, vendrá obligado a repercutir el importe de las cuotas devengadas sobre los contribuyentes, quedando estos obligados a soportarlas. La repercusión de las cuotas devengadas (que formarán parte de la base imponible del IVA) se efectuará en la factura de manera separada del resto de conceptos comprendidos en ella.

Asimismo, recaerán sobre los gestores de los vertederos o de las instalaciones de incineración o coincineración de residuos las siguientes obligaciones:

- **Inscribirse en el Registro Territorial del Impuesto**, estableciéndose una infracción específica por el incumplimiento de esta obligación, sancionada con multa de 1.000 euros.
- Presentar **autoliquidaciones trimestrales**, ingresando el impuesto.
- Llevar un **registro fechado o archivo cronológico** de los residuos depositados, incinerados y coincinerados.
- **Verificar el peso de los residuos** depositados, incinerados o coincinerados mediante sistemas de pesaje homologados y la instalación y el mantenimiento de mecanismos de pesaje debidamente certificados.
- En caso de **aplicación de tipos impositivos específicos**, deberán **estar en posesión** de la **notificación autonómica** que indique el valor de eficiencia energética y su clasificación como operación D10 o R01.

Coste de gestión local de los residuos: tasas o prestaciones patrimoniales públicas

Por primera vez, la LRSC introduce la obligación específica de que las entidades locales dispongan de una tasa o, en su caso, de una prestación patrimonial de carácter público no tributaria para cubrir los costes de gestión de residuos de competencia local:

- Ha de ser una **tasa o prestación patrimonial específica, diferenciada y no deficitaria**.
- Ha de permitir **implantar sistemas de pago por generación**.
- Deberá **reflejar el coste real**, directo o indirecto, de las operaciones de recogida, transporte y tratamiento de los residuos, incluidos la vigilancia de estas operaciones y el mantenimiento y vigilancia posterior al cierre de los vertederos, las campañas de concienciación y comunicación, así como los ingresos derivados de la aplicación de la responsabilidad ampliada del productor, de la venta de materiales y de energía.
- El plazo para su introducción será de tres años a contar desde la entrada en vigor de la LRSC. Por tanto, las entidades locales deben aprobar dicha tasa o prestación patrimonial **antes del 10.04.2025**.



- Podrá establecerse una bonificación de hasta el 95% para las empresas de distribución alimentaria o restauración que establezcan sistemas de gestión que, en colaboración con entidades de economía social sin ánimo de lucro, permitan reducir de manera significativa y verificable los residuos alimentarios.

Conclusiones

Mediante la LRSC se aprueba **el Impuesto estatal sobre el depósito de residuos en vertederos, la incineración y la coincineración de residuos** para garantizar el cumplimiento de los objetivos impuestos a nivel comunitario en materia medioambiental.

Las empresas que entregan residuos en vertederos, instalaciones de incineración o de coincineración y las entidades gestoras de estas instalaciones **deben analizar el impacto que este nuevo impuesto conlleva y las nuevas obligaciones tributarias que se derivan**. Por otra parte, en un futuro, deberá también analizar la normativa autonómica que les resulte de aplicación, en cada supuesto, dado que las Comunidades Autónomas podrán ejercer determinadas competencias normativas.

Para obtener información adicional sobre el contenido de este documento puede enviar un mensaje a nuestro equipo del **Área de Conocimiento e Innovación** o dirigirse a su contacto habitual en Cuatrecasas

©2022 CUATRECASAS

Todos los derechos reservados.

Este documento es una recopilación de información jurídica elaborado por Cuatrecasas. La información o comentarios que se incluyen en el mismo no constituyen asesoramiento jurídico alguno.

Los derechos de propiedad intelectual sobre este documento son titularidad de Cuatrecasas. Queda prohibida la reproducción en cualquier medio, la distribución, la cesión y cualquier otro tipo de utilización de este documento, ya sea en su totalidad, ya sea en forma extractada, sin la previa autorización de Cuatrecasas.

